



Asamblea General

Distr. limitada
10 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argelia*, **Armenia***, **Bangladesh**, **Bolivia (Estado Plurinacional de)***, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil**, **Chile**, **Colombia***, **Costa Rica***, **Cuba**, **Ecuador**, **Egipto***, **El Salvador***, **Guatemala**, **India***, **Nicaragua***, **Panamá***, **Perú***, **Sudáfrica***, **Turquía***, **Uruguay**, **Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

17/... El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, según queda reflejado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente de la persona humana,

Recordando la resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010 y todas las resoluciones y decisiones sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y la resolución 12/24 del Consejo, de 2 de octubre de 2009 sobre el acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando asimismo la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando además la declaración ministerial relativa al cumplimiento de los objetivos y compromisos internacionalmente convenidos en materia de salud pública mundial, de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social,

Preocupado porque, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por, entre otros medios, el acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y porque en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Recordando que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni debe prohibir a los miembros de la Organización Mundial del Comercio que adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a esos efectos,

Preocupado por la interrelación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario responder a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza para la salud y el desarrollo humanos,

1. *Toma nota* del informe anual del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹;

2. *Recuerda* que el desarrollo y todos los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este sentido, reconoce que la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental constituye uno de los aspectos esenciales del desarrollo, como queda reflejado en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos en materia de salud, en particular

¹ A/HRC/17/25.

los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta los factores sociales determinantes de la salud propios de cada sociedad;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

4. *Alienta* a los Estados a que:

a) Integren el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en las estrategias de desarrollo, especialmente en relación con los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reconociendo, a ese respecto, el papel fundamental del fortalecimiento de los sistemas sanitarios;

b) Velen por una amplia difusión de la información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en las esferas relacionadas con el desarrollo;

5. *Alienta* a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas a que, en el ámbito de su mandato, presten especial atención al impacto de los programas de desarrollo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante, entre otras cosas, la recopilación y el intercambio de buenas prácticas y el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

6. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial relativo a la consulta de expertos sobre el acceso a los medicamentos como elemento fundamental del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, que se celebró el 11 de octubre de 2010²;

7. *Alienta* a los Estados a que:

a) Establezcan y apliquen marcos jurídicos que garanticen el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;

b) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, en particular mediante la amplia difusión de información a ese respecto, habida cuenta de los posibles riesgos para la salud;

c) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos y, en particular, contribuyan a su asequibilidad;

d) Logren una participación activa e informada, según corresponda, en la formulación de políticas y programas nacionales en materia de medicamentos;

e) Establezcan mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;

f) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos y competitivos;

² A/HRC/17/43.

g) Enfrenten los posibles efectos negativos de los derechos de propiedad intelectual sobre la disponibilidad y asequibilidad de los medicamentos, aprovechando plenamente, entre otras cosas, las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y evalúen el impacto en los derechos humanos antes de asumir nuevos compromisos, reconociendo que la protección del derecho de propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como las preocupaciones que suscitan sus efectos en los precios;

h) Fomenten las transferencias de tecnología y las inversiones en investigación y desarrollo hacia los países en desarrollo, según corresponda;

i) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todas las partes interesadas, incluidas las compañías farmacéuticas, a que sigan colaborando para lograr un acceso equitativo a medicamentos de buena calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otros grupos vulnerables;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a las ONG y partes interesadas a que fomenten el desarrollo innovador, la disponibilidad y la asequibilidad de nuevos medicamentos para las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo;

10. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, en particular mediante la promoción de estilos de vida saludables, e insta a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de su mandato respectivo, y alienta a las ONG y partes interesadas pertinentes a que promuevan el uso razonable de medicamentos seguros, eficaces y de buena calidad para tratar las enfermedades no transmisibles y enfrenten los desafíos que suponen el costo elevado y la duración prolongada de los tratamientos;

11. *Invita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que prepare, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y las partes interesadas pertinentes, un estudio sobre los problemas existentes, la forma de superarlos y las buenas prácticas en materia de acceso a las medicinas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones.